



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 21 de diciembre, 1999

Año LXXX

No. 104

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

<u>LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 NUMERO 9.....</u>	3
<u>DECRETO NUM. 10, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</u>	36
<u>DECRETO NUM. 11, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 151.....</u>	40
<u>LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 NUMERO 12.....</u>	52

**Precio del Ejemplar: \$6.00**

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

DECRETO NUM. 13, POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152.... 103

DECRETO NUM. 14, POR EL QUE SE REFORMAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO No. 676..... 108

Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

**C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NUM. 13, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Que la política económica y social implementada a nivel estatal es congruente con la delineada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo tanto las modificaciones propuestas al marco jurídico hacendario municipal de esta Entidad se ajustan en este mismo contexto.

SEGUNDO.- Que en materia hacendaria, uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de actualizar el marco normativo fiscal, para su mejor interpretación y correcta aplica-

---

---

---

ción por parte de las autoridades fiscales municipales. valuación.

TERCERO.- Que las reformas planteadas al Código Fiscal Municipal se encuadran también dentro del marco del nuevo federalismo para fortalecer al municipio, lo cual conlleva al mejoramiento de su capacidad de recaudación, haciendo más eficiente y fortaleciendo la Hacienda Pública Municipal.

CUARTO.- Que una de las modificaciones consideradas tiene como propósito hacer congruente al Código Fiscal Municipal con el Estatal y el Federal, con relación al redondeo en pesos de las cifras para el cobro de las contribuciones por la autoridad municipal.

QUINTO.- Que por la importancia que reviste el ejercicio de la actividad valuatoria inmobiliaria, que llevan a cabo los peritos valuadores en la Entidad, se requiere un mayor control normativo sobre su actividad, toda vez que el dictamen técnico emitido a través de sus avalúos con fines fiscales, sirve de base para el cobro de diversas contribuciones que realizan las tesorerías municipales; por ello se amplían las causales de las sanciones a que pueden ser sujetos los Peritos Valuadores cuando se presentan deficiencias en sus trabajos de

El presente Decreto consta de dos artículos, uno relativo a reformas y el otro a las adiciones efectuadas al Código Fiscal Municipal, mismos que a continuación analizan.

## R E F O R M A S

Se reforma del Título Tercero denominado de las Omisiones, Capítulo Primero de las Infracciones y Sanciones, el artículo 88 BIS I, fracción I inciso c), con el objeto de establecer que los peritos valuadores podrán ser sujetos de amonestación por escrito en el caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Valuación Inmobiliaria con Fines Fiscales y del Registro de Peritos Valuadores del Estado de Guerrero, reforzándose de esta manera la normatividad fiscal municipal que regula la actividad valuatoria en el Estado.

Por otra parte, se reforma el inciso b) de la fracción III del propio artículo 88 BIS I, con el objeto de hacerlo congruente en su redacción con lo estipulado en la fracción I inciso c), relativo a la sanción que por reincidencia o faltas reiteradas a la normatividad fiscal municipal puedan hacerse acreedores los peritos valuadores que

infrinjan los ordenamientos legales regulatorios de su función.

### A D I C I O N E S

Se adiciona con un artículo 31 BIS el Código Fiscal Municipal con el objeto de establecer que para determinar las contribuciones se considerarán inclusive las fracciones monetarias, ajustando el pago de los contribuyentes que contengan cantidad de uno a cincuenta centavos a la unidad inmediata anterior y de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos a la unidad inmediata superior, haciendo de esta manera congruentes las disposiciones de nuestro Código Fiscal Municipal con las establecidas en el Código Fiscal Estatal y el Código Fiscal de la Federación que ya contemplan esta disposición.

Se adiciona con un inciso d) la fracción I del artículo 88 BIS I con el objeto de establecer la sanción a que pueden hacerse acreedores los peritos valuadores por la incorrecta aplicación de los parámetros valuatorios y el deficiente empleo de los factores de eficiencia por debajo de lo establecido en el Reglamento de Valuación Inmobiliaria con fines fiscales y del Registro de Peritos Valuadores del Estado de Guerrero; es decir, la finalidad

primordial de la adición en comento es la de establecer, así como fortalecer las bases normativas para la aplicación del procedimiento administrativo legal a los peritos valuadores que incurran en deficiencias en la elaboración de sus avalúos con fines fiscales, en virtud de que ha sido común detectar en los citados avalúos que quienes los realizan no se ajustan a los ordenamientos legales establecidos en la materia.

Por las razones anteriormente vertidas, este Honorable Congreso, consideró procedente aprobar las reformas y adiciones al Código Fiscal Municipal en virtud de que las mismas redundan en el hecho de dar mayor seguridad a los contribuyentes mediante la imposición de la obligación a los peritos de ajustarse a la normatividad respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 13, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I inciso c) y III, inciso b) del artículo 88-Bis I, del Código Fiscal Municipal para quedar como sigue:

Avalúos, en la práctica y formulación de estos, contenidas en la Ley de Catastro Municipal, Ley de Hacienda Municipal, Reglamento de Valuación Inmobiliaria con Fines Fiscales y del Registro de Peritos Valuadores del Estado de Guerrero y al presente Código.

**TITULO TERCERO**

**DE LAS OMISIONES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 88-BIS I

I.- . . . .

a).- . . . .

b).- . . . .

c).- Por cualquier otro incumplimiento a las disposiciones normativas que establecen las Leyes de Catastro Municipal, de Hacienda Municipal, Reglamento de Valuación Inmobiliaria con Fines Fiscales y del Registro de Peritos Valuadores del Estado de Guerrero y al presente Código.

II.- . . . .

III.- . . . .

a).- . . . .

b).- Por violaciones graves y reiteradas a las disposiciones del apartado de los

c).- . . . .

d).- . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con un artículo 31-Bis y con un inciso d) a la fracción I del artículo 88-Bis I, del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 31-Bis.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive las fracciones del peso. No obstante lo anterior, los contribuyentes al efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidad que incluya de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y a las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Artículo 88-Bis I.-

I.- . . . . Diputado Presidente.  
**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE.**  
 a) al c).- . . . . Rúbrica.

d).- Por la incorrecta Diputada Secretaria.  
 aplicación de los parámetros **C. SILVIA ROMERO SUAREZ.**  
 valuatorios y deficiente em- Rúbrica.  
 pleo de los factores de efi-

ciencia por abajo de lo esta- Diputada Secretaria.  
 blecido en el Reglamento de **C. ROSARIO MERLIN GARCIA.**  
 Valuación Inmobiliaria con Rúbrica.  
 fines Fiscales y del Registro

de Peritos Valuadores del Es-  
 tado de Guerrero.

De la II a la III.- . . .  
 . . . . .  
 . . . . .  
 . . . . .

En cumplimiento de lo dis-  
 puesto por las fracciones III  
 y IV del Artículo 74 de la  
 Constitución Política del Es-  
 tado Libre y Soberano de Guer-  
 rero y para su debida publi-  
 cación y observancia expido  
 el presente Decreto en la re-  
 sidencia oficial del Poder  
 Ejecutivo, en la Ciudad de  
 Chilpancingo, Guerrero, a los  
 veinte días del mes de diciem-  
 bre de mil novecientos noventa  
 y nueve.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- Publí-  
 quese el presente Decreto en  
 el Periódico Oficial del Go-  
 bierno del Estado.

El Gobernador Constitucional  
 del Estado.  
**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
 Rúbrica.

ARTICULO SEGUNDO.- El pre-  
 sente Decreto entrará en vi-  
 gor el día primero de enero  
 del año 2000.

El Secretario General de Go-  
 bierno.  
**C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
 Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesio-  
 nes del Honorable Poder Le-  
 gislativo, a los dieciséis  
 días del mes de diciembre de  
 mil novecientos noventa y  
 nueve.

El Secretario de Finanzas y  
 Administración.  
**C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.**  
 Rúbrica.